



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

15 DIC. 2017

E-007073

Señores
DIMANTEC LTDA
Atte. Oscar Jairo Palacio
Rep. Legal
Dir. Calle 18 No 5-12
Ciudad

Referencia: Auto 00001982 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2002-286
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1982

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001982 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) de las empresas manufactureras a la empresa denominada **DIMANTEC LTDA**, identificada con NIT. 800.066.199-2 y representada legalmente por el señor Oscar Jairo Palacios Rubio.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000974 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada:

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Artículo 4 Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero.	X		
<p>Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos</p> <p>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</p> <p>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</p> <p>0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año 3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año</p> <p>7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año. Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance 2009 y 2010</p>	X		La empresa DIMANTEC LTDA tiene actualizado todos los periodos de balance correspondientes.

Detalle de cumplimiento de la actualización de los periodos:

c/6/12/P
1 8/11/17
10 210

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001982 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO BALANCE	DE ESTADO
860066199	DIMANTEC LTDA.	DIMANTEC LTDA	01/01/2014 31/12/2014	- Estado Transmitido por Web
860066199	DIMANTEC LTDA.	DIMANTEC LTDA	01/01/2015 31/12/2015	- Estado Transmitido por Web
860066199	DIMANTEC LTDA	DIMANTEC LTDA	01/01/2016 31/12/2016	- Estado Transmitido por Web

Fuente aplicativo de Registro único ambiental RUA. (Sector manufacturero)

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información de la empresa **DIMANTEC LTDA.** contenida en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el Registro Único Ambiental, (RUA) se concluye que:

- ✓ **DIMANTEC LTDA.** en consulta realizada el 19/09/2017 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA , tiene diligenciado los periodos de balance 2014, 2015 y 2016 correspondiente al cumplimiento del artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.
- ✓ **DIMANTEC LTDA** tiene cerrado el periodo de balance 2014 en el aplicativo de Registro único Ambiental RUA dando cumplimiento al auto 870 de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001982 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa DIMANTEC LTDA.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa DIMANTEC LTDA.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa DIMANTEC LTDA.- identificada con NIT 800.066.199-2, representada legalmente por el señor Oscar Jairo Palacios Rubio, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, que continúe:

a).-Diligenciando los periodos de balance correspondientes, de acuerdo a los plazos contemplados en el artículo 8° de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

SEGUNDO: El informe técnico No 000974 del 28 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

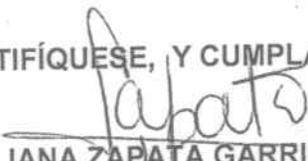
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

14 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2002-286
Elaboro: Jazmine Sandoval Hernández -Abogada G Ambiental
VºBo: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección (C)-Supervisora